

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO No. DGGCARETC/

267 /2016

Ciudad de México, a 12 ABR 2016

CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V.
ALEJANDRO FLORES CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL
Blvd. industria de la Transformación, No. 3135,
Parque Industrial Ramos Arizpe,
Ramos Arizpe, C.P. 25900, Coahuila.

P R E S E N T E

En respuesta a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentada el 18 de noviembre de 2015, en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila, con número de bitácora 05/CN-0097/11/15, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emite resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito recibido el 18 de noviembre de 2015 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila, con número de bitácora 05/CN-0097/11/15, turnado el día 23 de noviembre de 2015, a esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, solicitó autorización para aplicar en las evaluaciones de las emisiones de los equipos denominados criterio de la zona achurada establecido en el punto 6 figura 5 de la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación Atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot".

2.- Esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes mediante oficio DGGCARETC/966/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, requirió a la empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V. para que, en un plazo de 15 días hábiles, presentara información adicional a la integrada en su solicitud.

OFICIO No. DGGCARETC/ **267** /2016

3.- Con fecha 29 de enero de 2016 la empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V. presentó información ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila, entregada a esta Dirección General el día 10 de febrero de 2016, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio DGGCARETC/966/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 19 fracción XXV, 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI.

II. Que el C. Alejandro Flores Carrillo acreditó la personalidad que ostenta, mediante escritura pública número 338 de fecha 19 de noviembre del 2013 emitida por la Lic. María Hilia Schober Gutiérrez, Notaria Pública número 70 del Distrito Notarial de Saltillo en el Estado de Coahuila.

III.- Que en su escrito ingresado el 29 de enero de 2016, la empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V., en relación con las chimeneas de los equipos denominados Colectores A, B y C, manifiesta textualmente que:

“Una vez realizado el cálculo estructural, análisis y diseño se llega a las siguientes conclusiones:

La cimentación,

En este punto encontramos que la cimentación actual es insuficiente y no cumple con las nuevas solicitudes impuestas por el incremento de altura; la estabilidad de todo el sistema está comprometida y es incapaz de tomar las nuevas fuerzas de volteo producidas por el empuje del viento”.

Asimismo, señala que las características de las chimeneas son semejantes por lo que los resultados del estudio de “Cálculo estructural del Proyecto de posible Modificación de altura en las chimeneas [redacted] en la planta Caterpillar Ramos Arizpe. Coahuila”, son válidos para las 3 chimeneas.

IV.- Que una vez analizada la información ingresada por la empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V., esta Dirección General considera que la solicitud que realiza es procedente para las chimeneas de los equipos denominados

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos para la instalación de ductos o chimeneas por medio de los cuales pudieran canalizarse las emisiones generadas, conforme a los argumentos siguientes:

1. La empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V. se dedica a la fundición de piezas ferrosas.
2. La empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V. cuenta con 3 equipos de control denominados Colectores A, B y C, los cuales reducen las emisiones de partículas de los procesos de Fusión y Corazones.
3. Las chimeneas de lo tienen las siguientes dimensiones:

Chimenea del equipo llamado	Diámetro (m)	Sección A actual (m)	Sección A actual (s)	Sección B actual (m)	Sección B actual (s)
	2.03	4.4	2.17	5.7	2.81
	2.03	4.52	2.23	5.65	2.78
	2.04	4.07	2.0	5.6	2.75

De lo anterior se observa que no cuentan con las longitudes para ubicar los puertos de muestreo a 8 diámetros después de la última perturbación (sección B) requeridas en la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI.

4. La empresa anexó copia de los resultados del estudio "Cálculo estructural del Proyecto de posible Modificación de altura en las chimeneas Colectoras de polvos, Sistemas A, B y C, en la planta Caterpillar Ramos Arizpe. Coahuila", en los que se determina que la cimentación actual no es suficiente para soportar las adecuaciones de las chimeneas y que se vería comprometida la estabilidad de todo el conjunto.
5. El adecuar las chimeneas de los Colectores A, B y C, para ubicar los puertos de muestreo a 8 diámetros después de la última perturbación y 2 a la descarga, presenta el impedimento de que se tendría que cambiar la cimentación de los equipos, afectando la operación de la planta.




OFICIO No. DGGCARETC/

267 /2016

Por lo anterior, y no habiendo información pendiente por analizar, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V. la aplicación del criterio de la zona achurada de la figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot" en las evaluaciones de las emisiones de partículas conducidas por las chimeneas de los equipos denominados

que se encuentran en las instalaciones ubicadas en el Boulevard Inusuria de la Transformación, número 3135, Parque Industrial Ramos Arizpe, en el municipio de Ramos Arizpe, con código postal 25900, en el Estado de Coahuila, de conformidad con la fundamentación y motivación expuesta en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- La ubicación de los puertos de muestreo, en las chimeneas de los equipos denominados deberá ser a una distancia mínima de:

Chimenea del equipo llamado	Diámetro (m)	Sección A actual (m)	Sección A actual (s)	Sección B actual (m)	Sección B actual (s)
	2.03	2.03	1	8.12	4
	2.03	2.03	1	8.12	4
	2.04	2.04	1	8.16	4

TERCERO.- El número mínimo de puntos de medición será de 24, de acuerdo a la figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, para las evaluaciones de las emisiones de partículas conducidas por las chimeneas de los equipos denominados

CUARTO.- La empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V. deberá garantizar y, a solicitud de esta Secretaría o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, demostrar que existen flujos laminares al hacer la medición de las emisiones en las chimeneas de los equipos denominados. En caso de existir flujos turbulentos, se deberán modificar a laminares mediante la prolongación de conductos, rejillas, deflectores u otros.



OFICIO No. DGGCARETC/

267 /2016

QUINTO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V. del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

SEXTO.- La empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V. deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la COA, así como del número de puntos de muestreo que se realizaron en las evaluaciones de las chimeneas de los Colectores A, B y C.

SÉPTIMO.- La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Alejandro Flores Carrillo, representante legal de la empresa CATERPILLAR RAMOS ARIZPE, S. DE R.L. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha García Rojas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.
Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx
Lic. Raul Fernando Tamez Robledo. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila. raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx
Ing. Raul Xavier González Valdés. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. rxgonzalez@profepa.gob.mx
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire
Referencia: 05/CN-0097/11/15
DGGIMAR/CIS/718/2015
05DEL-00034/1601
SGPA/0194/COAH/2016
DGGIMAR/CIS/49/2016

DLV/HLF/AAH